



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA
X

SENT.INT. N°:

EXPTE. N°: 45.229/2018/CA1

JUZGADO N°: 16

SALA X

**AUTOS: “ENCISO, MIGUEL ANGEL C/ ISS FACILITY SERVICES S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO”**

Buenos Aires, 07/10/19

VISTO:

El recurso de apelación en subsidio interpuesto por Facility Services SRL a fs. 195/197 contra la resolución de fs. 192/194, que rechazó la citación en calidad de tercero de LX Argentina S.A..

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la demandada, en oportunidad de contestar el traslado de la acción, solicitó la citación como tercero de LX Argentina S.A. por reputarla empleadora del actor en un período anterior al de su contratación por parte de aquélla, en virtud de los hechos que –según sostiene- surgen del relato de la demanda; citación a la cual se opuso la parte actora a fs. 185 (punto cuarto).

II.- Que el judicante de grado desestimó la citación pretendida en base a los términos del reclamo y al considerar no cumplidos los requisitos previstos en el art. 94 del CPCCN.

Ello motivó los agravios de la demandada, habiendo ido acertadamente concedido el recurso con efecto inmediato, toda vez que, tal como lo ha resuelto esta Sala con anterioridad, siempre que esté en debate cuáles serán los sujetos entre los que habrá de integrarse la litis, corresponde el tratamiento inmediato de la apelación, en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal y aún cuando tal circunstancia no se encuentre prevista entre las excepciones de la norma (conf. Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo”, Comentada, Anotada y Concordada, dirigida por Amadeo Allocati, Editorial Astrea SA, 2da. Edición, Buenos Aires, 1999, t. I, pág. 305).

III.- que de este modo arriban las actuaciones a esta alzada y, al respecto, el Tribunal entiende que cabe confirmar la resolución apelada.

IV.- Que aclarado lo anterior, en este sentido, el art. 94 del CPCCN al hacer referencia a la intervención obligada, describe los requisitos para su procedencia, declarándola admisible cuando la controversia fuere común, y si bien es cierto que la expresión carece de claridad, la exposición de motivos ilumina su sentido cuando dice que la fórmula utilizada para conceptualizar la figura mencionada “comprende aquellas hipótesis en las cuales la parte



eventualmente vencida puede ser titular de una acción regresiva contra el tercero, a fin de evitar la excepción de negligente defensa en el juicio que pudiera iniciársele al interviniente” (del dictamen de la Fiscal Adjunto del Trabajo, CNAT Sala I, SI N° 38.982 del 30/8/93, “Bessone Magdalena”), circunstancias que –de acuerdo a lo reseñado en el comienzo- no se visualizan en el caso de autos, ya que no le cabría ninguna acción de regreso a la demandada en caso de ser condenada, por lo que sólo le incumbe, demostrar sus argumentaciones del responde, esto es su falta de legitimación pasiva por el periodo anterior al que supuestamente contrató al actor (01/08/2013).

Los propios términos en que se funda este tipo de citación determinan su inadmisibilidad porque no existe interés jurídico alguno que proteger. Efectivamente, se observa en este caso que tal interés no se configura ya que si la demandada nada tiene que ver con el reclamo del accionante por un período anterior al de su efectiva contratación, no existe, por lo tanto, comunidad de controversia entre la demandada y la empresa cuya citación como tercero se pretende. Nótese, que si la demanda es rechazada porque el demandado no resulta ser el empleador del actor en ese período en cuestión, nada –obviamente- podrá reclamársele al tercero por lo que su concurrencia, en tal hipótesis, es infecunda.

La otra alternativa es que el accionante logre acreditar los extremos iniciales y la demanda prospere en todo o en parte. En este caso, declarado que el empleador del reclamante fue la accionada, nada podrá pretender del tercero, ya que éste será ajeno a las obligaciones nacidas de un contrato de trabajo res inter alios acta. En tal contexto, cualquiera sea la suerte del litigio, no existe posibilidad de entablar acción de regreso posterior contra aquella persona que se pretende citar, lo que invalida la posibilidad de hacerla comparecer al proceso (Enrique Falcón y Víctor Trionfetti en “Procedimiento Laboral”, editorial Abeledo-Perrot, pág.124). La intervención de un tercero está supeditada a la existencia de “comunidad de controversia” (art. 94 CPCCN), situación que comprende tanto cuando existe conexidad entre la relación jurídica planteada en el proceso y el nexo jurídico que media entre el tercero y la parte así como también en la hipótesis en la cual la parte eventualmente vencida pudiere ser titular de una acción regresiva contra el tercero.

V.- Que por los fundamentos expuestos corresponde confirmar, en este sentido, la resolución dictada en la anterior instancia.

VI.- Que, por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: 1) Confirmar la resolución de fs.192/194, en tanto desestima el pedido de citación de tercero de LX Argentina SA en este proceso; 2) Imponer las costas de la incidencia a cargo de la codemandada ISS Facility Services SA. vencida (art. 37 de la LO); Diferir la regulación de honorarios por dicha incidencia, los que serán regulados una vez fijados los derivados de las presentes actuaciones en la instancia previa.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA
X

Cópiese, regístrese, notifíquese, oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N^o 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

m.c.

